



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Urbanización Los Prados P.H.
Demandado	Joaquín Libardo Márquez Gómez y Juan Manuel Trujillo Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00339-00
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora al expediente la constancia de notificación electrónica a uno de los demandados, el señor Juan Manuel Trujillo Jaramillo, del auto que libró mandamiento de pago, no obstante, esta no será tenida en cuenta puesto que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En cumplimiento de la normativa citada, la parte actora tendrá que remitir al Despacho las **evidencias** correspondientes de la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados que pretende notificar, en la medida que no es suficiente con manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica mencionada en el acápite de notificaciones es la suministrada por el demandado.

Igualmente, al momento de la notificación deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el 30 de abril de 2021, en el sentido, que se debe advertir el término que dispone la parte demanda para pagar la obligación y proponer excepciones. Además, se debe hacer remisión íntegra de la copia de la demanda, sus anexos y la providencia que libró mandamiento de pago.

Sumado a esto, se le recuerda a la parte demandante que en virtud del inciso 3, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que se debe entender en consonancia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, el término en el que se entiende realizada la notificación comienza a contar desde la **recepción o acuse de recibido** del correo electrónico, por lo tanto, se deberá contar con un sistema de confirmación de recibido o recepción de correo electrónico para comenzar a predicar que la parte demandada ha sido debidamente notificada.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las notificaciones personales de los demandados cumpliendo con lo reiterado en dos ocasiones por el Despacho en el auto que libro mandamiento de pago el 30 de abril de 2021 y el auto del 19 de julio de 2021, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e52df775936a14bcb22ddee0bf95b0aab4c58e30e339589341370c38ae125e**
Documento generado en 28/07/2021 03:39:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**